

Sesion 63.^a extraordinaria en 29 de febrero de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se aprueba un proyecto de acuerdo que concede a don Pedro F. Iñiguez, ex-Ministro de Estado, el permiso necesario para ausentarse del país.—El señor Feliú manifiesta la conveniencia de aprovechar la nave *Lautaro*, de la Armada Nacional, en el servicio de trasportes comerciales.—Se pone en discusion particular el proyecto de reforma de la lei de alcoholes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se acuerda tomar en consideracion el presupuesto del Interior en la sesion próxima.—Continúa la discusion del proyecto de alcoholes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri José Pedro	García de la H. Pedro
Barros E. Alfredo	Guarello Anjel
Besa Arturo	Ovalle Abraham
Correa Ovalle Pedro	Tocornal Ismael
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Feliú Daniel	Walker M. Joaquin
Figueroa Joaquin	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Hacienda i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Rectificaciones al acta

El señor **Yáñez**.—Parece que en el acta, al dar cuenta del proyecto sobre patentes, no se consigna una de las indicaciones formuladas por la Comision: la relativa a suprimir, respecto de los dentistas, la palabras «Oficinas de».

Me permitiria solicitar que se rectificara el acta en esta parte.

El señor **Ovalle**.—Desearia saber en qué forma dice el acta que quedó aprobado el renglon relativo a los síndicos, administradores o recaudadores de renta de bienes de comunidades e instituciones.

El señor **Secretario**.—Quedó aprobado así: «Recaudadores de rentas de bienes de comunidades o de instituciones, que ejerzan funciones remuneradas.»

El señor **Ovalle**.—Entiendo que hubo acuerdo para no imponer patente a los síndicos o recaudadores de rentas de bienes de congregaciones, porque con la misma razon deberia imponerse patente a los empleados particulares.

El señor **Barros Errazuriz**.—O a los recaudadores de rentas de establecimientos de beneficencia. Si el proyecto quedara en esa forma, los cobradores del Patronato de la Infancia, de que es presidente el honorable Senador por Santiago, señor Valdes Valdes, tendrian que pagar patente. Esto seria absurdo. Como ha dicho el honorable Senador, en la sesion última se acordó no imponer patente a las personas que sirven estos cargos.

El señor **Ovalle**.—Habria que rectificar el acta en esta parte.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se harian las rectificaciones indicadas por los honorables Senadores por Valdivia i por Santiago.

Queda así acordado.

Permiso constitucional

El señor **Charme** (Presidente).—Se ha dado cuenta de un proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados por el que

se concede al ex-Ministro de Estado señor don Pedro Iñiguez el permiso constitucional requerido para que pueda ausentarse del país ántes de espirado el plazo de seis meses desde la terminacion de su cargo.

Si no hubiera inconveniente, se trataria inmediatamente de este asunto.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Concédese a don Pedro F. Iñiguez, ex-Ministro de Estado en el Departamento de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles, el permiso requerido por el artículo 92 de la Constitución Política para que pueda ausentarse del territorio de la República.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

Tabla ordinaria

El señor **Yañez**.—Desearia saber cuál es la tabla para la presente sesion.

El señor **Charme** (Presidente).—Figuran en primer lugar de la tabla los presupuestos i en seguida el proyecto de reforma de la lei de alcoholes. Pero el informe de la Comision Mista sobre el presupuesto del Interior no se ha recibido aun.

El señor **Echenique**.—Hace un momento se recojian las firmas.

El señor **Charme** (Presidente).—Si llegara a la Mesa oportunamente corresponderia discutir hoi el presupuesto del Interior.

El buque «Lautaro»

El señor **Feliú**.—Quiero llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre un asunto que pudiera talvez ser fuente de nuevas rentas para el Estado.

En dias pasados hablaba Su Señoría en la Comision Mista sobre las entradas que produciria el arrendamiento de los trasportes nacionales, i entre ellos mencionó el señor Ministro al *Rancagua* i al *Maipo* i el señor Ministro de Guerra aludió al *Angamos*, agregando que necesitaba por el momento algunas reparaciones para poder quedar en estado de servicio.

La Armada Nacional cuenta ademas con otras naves que, aunque no son de la importancia de las nombradas, podrian servir para

el mismo objeto i producir a la vez algunas rentas al erario.

Me refiero a la fragata a vela llamada *Lautaro*. En este barco funciona en la actualidad, si no estoiequivocado, la Escuela de Pilotines. Segun se me ha asegurado, este es un buque de mui sólida construccion, de mui buenas condiciones marineras superiores a las de la *Baquedano*.

Me parece que, sin perjuicio de que siguiera funcionando en él la citada Escuela, podria esta nave hacer un viaje a Europa llevando salitre u otros productos chilenos, lo que no podria menos de producir al Fisco una utilidad de diez o doce mil libras.

He querido llamar la atencion del señor Ministro hácia este punto, que probablemente no conoce Su Señoría, puesto que no es de su ramo, para que si lo considera atendible, se sirva estudiarlo con su colega el señor Ministro de Guerra i Marina, a fin de ver si es realmente posible utilizar esta nave en la forma que he indicado, sea llevando a los pilotines, para quienes el viaje les serviria a la vez de instruccion i de recreo, sea dejándolos en otro local mientras durara el viaje. Pero en todo caso, conviene no perder esta oportunidad de aumentar las entradas fiscales i de facilitar el comercio marítimo.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda). Doi las gracias al honorable Senador por la idea que se ha servido insinuar, i con el mayor gusto transmitiré sus observaciones al señor Ministro de Guerra i Marina.

Tabla ordinaria

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—¿Cuál es la tabla para hoi, señor Presidente?

El señor **Charme** (Presidente).—El proyecto de reforma de la lei de alcoholes.

El señor **Urrejola**.—I si llegaran los presupuestos ¿qué ocurriria?

El señor **Charme** (Presidente).—El primer lugar lo ocuparian los presupuestos.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Naturalmente, tengo el mayor deseo que los presupuestos sean despachados pronto; sin embargo, me voi a permitir hacer presente la condicion en que viene el presupuesto del Interior. Este presupuesto está excedido sobre la cuota asignada por la Comision Mista en mas de cinco millones de pesos, i para equilibrarlo es indispensable que el Congreso despache las leyes de recursos que penden de su consideracion.

Por este motivo celebraría mucho que el Honorable Senado terminara cuánto antes la discusión del proyecto de reforma de la lei de alcoholes, proyecto que ya está aprobado en jeneral, i los otros proyectos de recursos que hai pendientes. De esta manera sería posible saldar el presupuesto del Interior i tambien el de Instrucción Pública.

Considero de mi deber hacer presente esta situación al Honorable Senado, porque, según creo, el presupuesto del Interior no podría tramitarse aun cuando fuera despachado por el Senado, si se aprueba con déficit.

El señor **Urrejola**.—Desearía preguntar al señor Ministro si Su Señoría espera que sea despachado el proyecto que reforma la lei de alcoholes i el impuesto a los vinos i cervezas en la Cámara de Diputados, para que aquí se dé entrada al presupuesto del Interior. De nada serviría que este proyecto pasara aquí rápidamente si en la otra Cámara hubiera de demorarse. El proyecto sobre reforma de la lei de alcoholes tuvo su origen en la otra Cámara; aquí va a ser modificado, de modo que ha de volver a la Cámara de Diputados. I como el señor Ministro ha dicho que mientras no se dicten las leyes de recursos no puede discutirse el presupuesto, i es claro que los recursos no existen mientras los proyectos correspondientes no hayan sido aprobados por ambas Cámaras, yo me permito someter a Su Señoría estas consideraciones.

Quien sabe si convendría mas discutir paralelamente el presupuesto i el proyecto sobre alcoholes.

Subordinar la discusión de los presupuestos a la condicion que sea lei de la República el proyecto sobre alcoholes, cuando puede haber sobre él lata discusión, a lo ménos en la otra Cámara, sería postergar indefinidamente el despacho del presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Las palabras que acaba de pronunciar el honorable Senador por Ñuble, me dejan la impresion de que no fuí suficientemente claro en la observacion que hice hace un momento.

He dicho, o por lo ménos, quise decir, que, de acuerdo con las disposiciones legales, un proyecto de presupuesto no puede ser tramitado cuando una Cámara lo ha despachado con déficit, i que, por consiguiente, no se avanzaría mucho con aprobar aquí el presupuesto del Ministerio del Interior, si no existen previamente los recursos necesarios para saldarlo. Es indiscutible que el Honorable Senado puede darle preferencia al presupuesto del

Interior, como lo hizo en días pasados con el de Industria i Obras Públicas, que solo ahora ha sido saldado por un acuerdo especial de la Comisión; pero, repito que me parece preferible seguir el otro camino que he señalado.

Por lo demás, confío en que el proyecto de reforma de la lei de alcoholes, que ha tenido origen en la otra Cámara, i que ha sido sometido a un detenido estudio por parte de la Comisión de Impuestos del Senado, habrá de encontrar camino fácil en ésta i en la otra Cámara, i convertirse pronto en lei.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Reforma de la lei de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del día, corresponde tratar del proyecto de reforma de la lei de alcoholes.

El señor *Secretario da lectura al informe de la Comisión Especial de Impuestos.*

El señor **Charme** (Presidente).—Este proyecto ha sido ya aprobado en jeneral.

Como consta de un solo artículo i es demasiado largo, convendría que la discusión se hiciera por párrafos o números.

Si no hai inconveniente, se procederá en esta forma.

Acordado.

En discusión el número 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Artículo único.—Modifícase la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902, en los términos que a continuación se indican:

1.º Reemplázase el artículo 1.º por el siguiente:

Art. 1.º No podrá establecerse ninguna fábrica de alcoholes, licores i bebidas fermentadas sin dar previamente aviso por escrito a la Dirección de Impuestos Internos.

El señor **Feliú**.—Veo que en el proyecto se emplea varias veces la palabra «consúltase», queriéndose significar que se reemplaza una cosa por otra. Sería mas propio emplear en este caso la palabra «tégase».

El señor **Yañez**.—Si el Honorable Senado no lo tiene a mal, me voi a permitir dar una pequeña esplicacion en cada caso en que se trate de una modificación mas o ménos importante.

La única variación que se ha hecho en el artículo 1.º de la lei de 1902 ha sido la de suprimir el inciso final i la frase «desde la fecha de la promulgación de la presente lei». Esta frase era oportuna cuando se trataba de establecer el régimen de los alcoholes en el

pais; pero hoi cuando ese réjimen está establecido i va a rehacerse, no debe mantenerse una frase que no corresponde a la realidad de las cosas.

El señor **Urrejola**.—Antes de terciar en este debate, debo hacer una pequeña declaracion.

Yo disentí en la Comision de Impuestos de mis honorables colegas en la aceptacion del número 2.º de los artículos transitorios del proyecto de la Cámara de Diputados. Este número facultaba al Presidente de la República para hacer la publicacion de la lei, de acuerdo con el órden establecido en el proyecto mismo, poniendo en la numeracion todas las disposiciones que no hubieran sido tocadas por la reforma, o que no hubieran sido materia de innovaciones.

Se alegó en la Comision que esto era lisa i llanamente una delegacion de las facultades del Congreso, delegacion que contrariaba la Constitucion del Estado. Yo disentí de esa manera de pensar, porque creo que esa delegacion no afecta en nada absolutamente los derechos constitucionales del Congreso; es una simple delegacion mecánica que se ha hecho en otros casos, tratándose de algunas leyes, que no recuerdo por el momento, pero sé, por los recuerdos que tengo i por las informaciones que he obtenido de personas mui autorizadas, que hai precedentes en esta materia, sin que se haya suscitado inconveniente alguno cuando así se ha procedido.

Yo me oponia a que la Comision de Impuestos, i el Senado despues, se tomaran la facultad que el número 2.º de los artículos transitorios conferia al Presidente de la República, animado del propósito de que la discusion del proyecto en una i otra Cámara fuera fácilmente comprensible, a fin de que no sucediera lo que temo que ocurra, esto es, que para cualquier persona que no se dé un impropio trabajo para orientarse en él, constituya un verdadero guirigai.

¿Qué inconveniente habria habido para que el Senado hubiera discutido el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, para que o hubiera aprobado, rechazado, adicionado o enmendado en la forma que hubiera tenido a bien, i lo hubiera devuelto en seguida a la Cámara de oríjen, a fin de que ésta hubiera tomado en cuenta las modificaciones o adiciones, i quedaran entónces definitivamente convertidas en lei todas aquellas disposiciones en que ámbas Cámaras hubieran estado de acuerdo?

Por eso me opuse al temperamento que la Comision acordó poner en práctica, i lamenté mucho que mis honorables colegas de Comision no se hubieran dejado impresionar por

mis observaciones, que, repito, tendian únicamente a facilitar la labor del Senado i de la Cámara de Diputados i a hacer mas rápido el despacho del proyecto.

La Cámara de Diputados, que en este caso ha sido Cámara de oríjen, debe quedar en situacion de pronunciarse en forma perfectamente determinada i precisa sobre las disposiciones del proyecto que ella misma aprobó, o sobre las que en sustitucion de ellas haya aprobado el Senado. Pero en este caso se va a encontrar la otra Cámara con un verdadero Código, que contiene en sus primeros artículos disposiciones que han sido tomadas de los últimos artículos del proyecto que ella aprobó, i vice-versa.

Pero, como la Comision tomó este acuerdo i resolvió encomendar a su Presidente, el honorable Senador por Valdivia, la tarea de hacer la compajinacion del proyecto, tarea que naturalmente ha debido ocasionar muchas molestias i trabajo a Su Señoría, no me cabe mas que aceptar los hechos consumados i procurar orientarme en medio de todas estas disposiciones, relacionadas entre sí i con las correspondientes del proyecto de la Cámara de Diputados.

La disposicion del artículo en debate me merece una observacion. Dice el artículo:

«No podrá establecerse ninguna fábrica de alcoholes, licores o bebidas fermentadas sin dar previamente aviso por escrito a la Direccion de Impuestos Internos».

No comprendo cuál es el alcance de esta disposicion. ¿Se puede decir que el que explota una viña tiene una fábrica de bebidas fermentadas? Yo desearia una esplicacion sobre este punto, porque, a ménos que se me la dé satisfactoria, yo propondria que se reemplazaran las palabras «bebidas fermentadas» por «cerveza».

La cerveza deberá pagar impuesto, tanto segun el proyecto de la Cámara de Diputados como segun el del Senado; de manera que seria preferible modificar el artículo en discusion diciendo: «No podrá establecerse ninguna fábrica de alcoholes, licores o cerveza sin dar previamente aviso por escrito a la Direccion de Impuestos Internos».

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Yáñez**.—No hai inconveniente para que se acceda a lo que pide el honorable Senador, con cuyo concurso debemos contar para el despacho de este proyecto.

El señor **Urrejola**.—No debe dudarle Su Señoría, ni por un momento.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Por mi parte, hago indicacion a fin de que se

agregue al final del primer inciso del artículo 1.º la frase «i a la Oficina de Estadística». Habría conveniencia en que esta oficina tomara injerencia en esto para saber cuáles son las fábricas que se han instalado o que se instalarán en el país.

El señor **Yañez**.—Esta es cuestion reglamentaria, que se puede establecer en el reglamento que se dicte.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿I si no se pone esto en el reglamento? Ademas muchos viñateros no conocen la lei, i recibiendo los formularios de la Oficina de Estadística, sabrán que deben suministrar los datos necesarios.

El señor **Urrejola**.—Hai una lei especial que obliga a todo el mundo a suministrar a la Oficina de Estadística los datos que solicite. De modo que la indicacion de Su Señoría es una redundancia.

El señor **Yañez**.—En realidad, conforme a la lei que estableció el servicio de estadística, debe darse cuenta de todos los negocios o industrias que se establezcan; pero, como ademas la Direccion de Impuestos Internos es una oficina administrativa, está sujeta a todas las órdenes que el Ministerio imparta; por lo tanto, bastaria una simple orden ministerial, para que se cumpliera el propósito indicado por Su Señoría.

Por lo demas, repito, esta es una cuestion ajena a la lei i debe dejarse al reglamento que se dicte.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Por mi parte, tomo nota de la observacion del honorable Senador por Aconcagua, para cuando llegue el caso de reglamentar el cumplimiento de la lei.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Agradezco al señor Ministro su deferencia, i puesto que se trata de una cuestion de reglamento, retiro mi indicacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion se dará por aprobado el número primero con la modificacion propuesta por el señor Senador por Ñuble para cambiar las palabras «bebidas fermentadas» por «cerveza».

Aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el número 2.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«2.º Consúltase como artículo 2.º el artículo 9.º, modificado como sigue:

Art. 2.º Para los efectos de esta lei se considerarán bebidas alcohólicas las que tengan dieciseis o mas grados de alcohol del alcoholmetro centesimal a la temperatura de quince grados centígrados.

Se considerarán tambien como bebidas alcohólicas los licores de graduacion inferior, con escepcion de vinos, chichas i cervezas que se denominarán «bebidas fermentadas».

Siempre que en esta lei se diga «alcoholes» se entenderá que están comprendidas las bebidas con base alcohólica, a escepcion de vinos, chichas i cervezas, que serán mencionados especialmente.»

El señor **Feliú**.—Ya ántes habia insinuado la conveniencia de cambiar la palabra «consúltase» por «téngase», u otra análoga. Voi ahora a referirme a la redaccion de este artículo, que encuentro mui confusa.

Empieza el artículo por decir que se considerarán como bebidas alcohólicas las que tengan dieciseis o mas grados de alcohol; mientras tanto, en conformidad al inciso segundo, deben considerarse como bebidas alcohólicas, todas las que tienen una base alcohólica, cualquiera que sea su grado. Por lo tanto, una bebida que tenga uno o dos grados de alcohol, con tal que no sea vino, chicha ni cerveza, será considerada como alcohólica. Si esto es así, no hai para qué sentar la definicion establecida en el inciso primero, que resulta falsa. A mi modo de ver, convendria refundir los dos incisos en uno solo, que diria mas o ménos como sigue: «Se considerarán como bebidas alcohólicas las que tengan cualquiera base de alcohol, con escepcion de los vinos, chichas i cervezas, que serán mencionados especialmente i que se denominarán *bebidas fermentadas*».

El señor **Yañez**.—La modificacion consignada en este artículo ha tenido dos objetos: en primer lugar, colocarlo a continuacion del artículo 1.º, que es el lugar que le correspondia tratándose de definir lo que es bebida alcohólica; i, en segundo lugar, completarlo para los efectos de considerar los vinos, chichas i cervezas, que por primera vez aparecian gravados con un nuevo tributo. Así es que lo que se ha hecho ha sido agregar la disposicion relativa a las bebidas que acabo de mencionar, i establecer, para los efectos de la interpretacion de la lei, la diferencia entre bebida destilada i bebida fermentada.

Se considera que son bebidas alcohólicas aquellas que tengan dieciseis grados centesimales de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados.

Pero la Direccion de Impuestos Internos hizo presente a la Comision que se fabrican algunos licores con distintos nombres, que tienen ménos de dieciseis grados de alcohol, i que por lo tanto podian escapar al pago del impuesto, desde que no podrian ser considerados como bebidas alcohólicas ni tampoco

como bebidas fermentadas; agregó la Direccion que aunque se trataba de casos escepcionales, era conveniente agregar un inciso a fin de tomar en cuenta esos licores.

Estas leyes no son nunca un modelo de concision; se redactan principalmente evitando las confusiones; a eso se debe que incurran en algunas repeticiones. Lo importante es que no haya en ellas contradicciones, i creo que el proyecto no las tiene.

El señor **Urrejola**.—Me parece que la dificultad se salvaria redactando el artículo en la siguiente forma: «Para los efectos de esta lei, se considerarán bebidas alcohólicas las que contengan catorce grados o mas de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados».

Porque no hai ningun licor, ya sea oporto o jerez, que tenga ménos de catorce grados centígrados de fuerza alcohólica. No hai temor tampoco de que con esta redaccion pudiera no considerarse los vinos jenerosos como bebida alcohólica, puesto que siempre tienen mas de catorce grados de alcohol.

El señor **Feliú**.—El inciso 3.º de este artículo es mui claro i revela que los dos incisos anteriores están de mas. En efecto, dice así:

«Siempre que en esta lei se diga «alcoholes» se entenderá que están comprendidas las bebidas con base alcohólica, a escepcion de vinos, chichas i cervezas que serán mencionados especialmente».

Me parece que bien podrian suprimirse los dos primeros incisos, dejando solo el tercero, que es bastante claro i preciso. Por eso yo habria preferido que no se hubiera modificado el artículo 1.º, que hacia una division perfectamente determinada entre bebidas alcohólicas i fermentadas.

El señor **Yañez**.—Talvez no he logrado darme a entender del honorable Senador.

El inciso segundo se refiere a un caso de escepcion que conviene contemplar en la lei. Si se fabricaran bebidas alcohólicas de ménos de dieciseis grados no podrian ser clasificadas ni como bebidas alcohólicas ni como fermentadas. Esto no sucede jeneralmente en la práctica, pero la Direccion de Impuestos Internos ha hecho presente que es perfectamente posible que suceda, i conviene naturalmente prever el caso en la lei.

La norma que tomó como base la lei de 1902 i la que ha servido de base en todos los paises del mundo, es la de considerar como bebidas alcohólicas las que tengan dieciseis o mas grados centesimales de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados. De manera que el artículo mantiene la misma relacion establecida en la lei de 1902, i contem-

pla en el inciso segundo la escepcion a que he aludido.

Suponga el honorable Senador por Concepcion que un fabricante, en vez de fabricar aguardiente de veinte i cinco grados de fuerza alcohólica, lo fabricara de doce o trece grados; en tal caso, no podria ser considerado como bebida alcohólica, i como no podria considerarse tampoco como vino, chicha o cerveza, quedaria en realidad exento de todo impuesto. Si por escepcion se fabricaran licores que tuvieran menor fuerza alcohólica que la que establece el inciso 1.º, en conformidad al inciso 2.º serian clasificados como bebidas alcohólicas tambien.

Por lo demas, el punto no tiene importancia, i seria preferible dejar el artículo tal como está.

El señor **Urrejola**.—Yo me permito insinuar al honorable Senador por Valdivia que en el inciso 3.º se diga «bebidas alcohólicas» en vez de «bebidas con base alcohólica». Ya se ha definido anteriormente cuáles son bebidas alcohólicas. Ademas puede decirse que bebidas con base alcohólica lo son todas o casi todas las que existen.

El señor **Yañez**.—No hai inconveniente por mi parte para aceptar la indicacion que hace Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Por otra parte, vendria agregar en el inciso 3.º la palabra «sidra», ya que la chicha de manzana es una bebida fermentada.

El señor **Feliú**.—Cuando el artículo se refiere a las chichas, comprende tambien a la bebida que indica Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Tiene razon Su Señoría. No insisto en esta última parte de mi indicacion.

Se dió por aprobado el artículo con la indicacion formulada por el señor Urrejola, para cambiar en el inciso 3.º la frase «bebidas con base alcohólica» «por bebidas alcohólicas».

El señor **Charme** (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Presupuesto del Interior

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Ha llegado el proyecto de presupuesto del Ministerio del Interior informado por la Comision Mista; por consiguiente, corresponde tratar de este presupuesto.

El señor **Yañez**.—De acuerdo con lo ma-

nifestado por el señor Ministro de Hacienda sobre la importancia que tiene el pronto despacho del proyecto de reforma de la lei de alcoholes para poder saldar los presupuestos, me atreveria a insinuar la conveniencia de dejar el presupuesto para la sesion de mañana, dándolc por aprobado totalmente, salvo aquellos ítem que algunos señores Senadores pidan que se voten, i continuar hoi con el proyecto de alcoholes. Así tedremos tiempo para revisar el presupuesto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Perfectamente; de modo que mañana quedaria aprobado el presupuesto del Interior.

El señor **Yañez**.—Sí, señor Senador.

El señor **Charme** (Presidente).—Si al Senado le parece, se procederá en la forma que ha indicado el señor Senador por Valdivia.

Acordado.

Reforma de la lei de alcoholes

El señor **Charme** (Presidente).—En consecuencia, continuaremos con el proyecto sobre alcoholes.

Quedamos en el número 3.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«3.º Reemplázase el artículo 5.º por el siguiente:

Art. 5.º Los fabricantes o destiladores, los comerciantes por mayor i los importadores de alcoholes, licores o bebidas fermentadas, deberán inscribirse en los registros de la Direccion de Impuestos Internos en el mes de enero de cada año i prestarán las declaraciones indicadas en el artículo 6.º, sin cuyos requisitos no podrán ejercer su industria o jiro durante el año siguiente. Los que se instalen despues de esa fecha deberán hacerlo ántes de iniciar el jiro de su industria o negocio».

Tácitamente se dió por aprobado el número.

El señor **Secretario**.—«4.º Consúltase como artículo 7.º el artículo 4.º, modificado como sigue:

Art. 7.º Todo poseedor o tenedor de aparatos de destilacion, rectificacion o sacarificacion deberá inscribirlos en la Direccion de Impuestos Internos.

En caso de venta del todo o parte de cada uno de los referidos aparatos, el vendedor deberá dar aviso a la misma oficina.

El traslado de los aparatos de destilacion, rectificacion o sacarificacion deberá efectuarse en la forma que lo determine el reglamento respectivo.

La infraccion de la disposicion establecida ne el inciso 1.º será penada con el comiso de los aparatos i multa de quinientos amil pesos,

i la infraccion de la disposicion establecida en el inciso 2.º será penada con multa de cien a mil pesos».

El señor **Urrejola**.—¿Qué diferencia hai en esto con el artículo 30 del proyecto de la Cámara de Diputados?

El señor **Secretario**.—El artículo 30 de la Cámara de Diputados dice:

«Art. ... Todo poseedor o tenedor de aparatos de destilacion, rectificacion o sacarificacion deberá inscribirlos en la Direccion de Impuestos Internos, i en caso de venta del todo o parte de cada uno de ello, deberá dar aviso escrito a esa oficina, debiendo procederse, en caso de traslado, en la forma que lo determine el reglamento respectivo.

Las infracciones de esta disposicion serán penadas con el comiso de los aparatos i multa de quinientos a mil pesos.»

El señor **Yañez**.—Es una redaccion distinta para hacer mas claro el artículo.

El señor **Escobar**.—Los comerciantes i fabricantes de estas clases de aparatos ¿en qué condiciones quedan? Deseo oir la opinion del honorable Senador por Valdivia a este respecto.

El señor **Yañez**.—La idea es, que todos los que fabrican, tienen o hacen aparatos de esta clase, den aviso a la Direccion de Impuestos para el efecto de poder controlár la produccion i evitar que se puedan hacer instalaciones clandestinas.

Es una medida en cierto sentido reglamentaria, pero que ha sido necesario establecer en la lei para imponer una pena.

Naturalmente el que fabrica un aparato lo hace en virtud de un encargo, para un objeto determinado, i por consiguiente, debe dar aviso a la oficina de Impuesto.

El señor **Escobar**.—Es que tambien hai casas importadoras o fabricantes de estos aparatos i tambien son tenedores.

El señor **Walker Martínez**.—Los fabricantes pasarán a ser tenedores una vez que tengan aparatos disponibles para la venta.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la paiabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera oposicion se daria por aprobado el número 4.º

Aprobado.

En discusion el número 5.º

El señor **Secretario**.— Dice así:

«5.º Consúltase como artículo 10, el 10 suprimiendo las palabras «o vínico» i reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

Art. 28. Todas las vasijas en que las fábricas vendan alcohol, deberán llevar estampada su marca registrada i, además, los grados de alcohol i el tanto por mil de materias impuras en él contenidas, con el rubro estampado en letras grandes «Alcohol potable» o «Alcohol desnaturalizado», según el caso».

El señor **Yañez**.—Aquí hai un pequeño error en el informe, que no está claro.

Este artículo 28 del proyecto viene a reemplazar los artículos 28 i 29 que se han refundido en uno solo.

Lo hago presente para la redacción definitiva de la lei.

El señor **Urrejola**.—Estimo que es mejor el artículo de la lei vijente que el que propone la Comision; aun cuando, en realidad, en el fondo disponen la misma cosa.

El artículo 28 de la lei actual dice: «Todas las vasijas en que las fábricas vendan alcohol, deberán llevar estampada su marca registrada, i además los grados de alcohol i el tanto por mil de materias impuras en él contenidas».

I el artículo 29, refiriéndose especialmente al alcohol desnaturalizado, dice: «El alcohol desnaturalizado, además de la marca i graduacion, llevará estampado en letras grandes las palabras: «Alcohol desnaturalizado».

¿Con qué objeto se refunden en una sola disposición ámbos artículos?

Además, no veo qué objeto se persigue al imponerse la obligación de estampar en todas las vasijas que contienen alcohol si éste es potable o nó. Esto se ve claramente en la guía de libre tránsito que debe llevar cada vasija, pues según contenga el alcohol mas o ménos impurezas será potable o nó.

Exijir mas marcas es absolutamente inoficioso.

El señor **Yañez**.—Como lo ha reconocido el señor Senador por Ñuble, la observación que ha formulado Su Señoría es de poca importancia.

Aprobado el artículo que propone la Comision, no se introduce modificación sustancial alguna en la lei vijente; pero esa modificación nace de dos consideraciones: la primera es que el artículo 29 de la lei actual está mal redactado, pues dice que el alcohol desnaturalizado llevará estampada la indicación de tal, i no la vasija que lo contiene.

De modo que tomado al pié de la letra, estaba la redacción en forma impropia; en segundo lugar, desde el momento en que se exige el grado de impureza i de alcohol que las vasijas contienen para poder distinguir las, es menester también que se exija un rótulo

que así lo declare, en las vasijas que contienen alcohol potable, sin perjuicio de agregar el grado de impurezas. De esta manera se facilita mejor la vijilancia ejercida por los inspectores, que como la Cámara lo sabe, son escasos para el servicio i hai que facilitar la labor de ellos para que sea mas eficaz.

El señor **Walker Martínez**.—Es mas fácil así constatar la producción.

El señor **Urrejola**.—Comprendo la razón justísima de variar la redacción pues es indudablemente defectuosa, pero no me hace fuerza la razón de que con este nuevo rótulo se va a facilitar la labor de los inspectores, pues creo que con el grado de impurezas basta.

En todo caso el asunto es pequeño i no insisto en mi observación.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición se dará por aprobado el número.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Número 6.

Agrégase en el rubro del título 3.º, después de la frase: «De la contribución», el siguiente párrafo: «De la contribución de alcoholes».

Se dio tácitamente por aprobado el número 6.

El señor **pro-Secretario**.—7.º Consúltese como artículo 33 el artículo 34, modificado como sigue:

Art. 33. Las fábricas productoras de alcohol serán de dos clases: industriales i agrícolas.

Pertenecerán a la primera las fábricas que elaboren alcohol de cualquier materia que no sea producto de las viñas.

Pertenecerán a la segunda, las fábricas que elaboren alcohol únicamente del producto de las viñas.

Las fábricas de alcoholes industriales pagarán un impuesto fiscal de un peso veinte centavos por litro de alcohol absoluto, o sea cien grados del alcoholómetro centesimal; pero las que lo produzcan de los residuos de la fabricación o refinación del azúcar, o de otra materia prima importada, pagarán un peso cuarenta centavos por litro de alcohol absoluto.

Las fábricas agrícolas pagarán un peso por litro de alcohol absoluto que produzcan.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Feliú**.—¿No hai una solicitud de los productores de alcohol industrial, en la cual piden se modifique este artículo?

El señor **Yañez**.—Se han tomado en cuenta todas estas solicitudes.

El señor **Feliú**.—Desearia que se leyera aquella solicitud.

El señor **Yañez**.—Si el honorable señor Senador lo desea, puedo adelantarle algunos datos, sin perjuicio de que se lea la comunicacion a que se refiere el señor Senador.

El señor **Feliú**.—Yo querria que el Senado se impusiera de la solicitud, porque me parece que no hai razon alguna que justifique este mayor gravámen a los productores de alcoholes procedentes de las melazas. El que por cualquier motivo produce alcohol mas barato, tiene indudablemente ventaja sobre los otros, pero no hai razon para cobrarle mayor impuesto. Seria lo mismo que si mañana se estableciese un impuesto a los metales i se gravara con un impuesto mayor a los minerales de mas alta lei.

De manera, señor Presidente, que yo hago indicacion para que se rebaje el impuesto que deben pagar los destiladores de alcohol de melaza, de un peso cuarenta centavos a un peso veinte centavos, o si se quiere, se suba a todos el impuesto a un peso cuarenta centavos. Es mi deseo que todos queden en igualdad de condiciones.

El señor **Yañez**.—Voi a dar una explicacion al honorable Senador de Concepcion sobre las modificaciones introducidas en este artículo, relativo a la cuota de impuesto.

La lei de 18 de enero de 1902 estableció impuestos diferentes para el alcohol industrial i para el alcohol agrícola; pero, al mismo tiempo, consultó un aumento progresivo, de tal modo que al cabo de ciertos años ámbos alcoholes debian pagar el mismo impuesto.

Esta disposicion de la lei, que incorporaba a todos los alcoholes en el mismo impuesto, fué burlada, por decirlo así, con la contribucion sobre la produccion calculada por hectárea.

Hoi se ha adoptado una base distinta de la contemplada en la lei de 1902 a que me acabo de referir. En lugar de ir a la uniformidad del impuesto, se toma la base de calcular el grado de alcohol que se grava i el costo de produccion.

Se tomó como tipo el alcohol industrial, que estaba gravado por la lei con un peso, lo mismo que el alcohol agrícola, i se elevó el impuesto sobre el alcohol industrial a un peso veinte centavos el litro de alcohol absoluto de cien grados. Tomando esto como tipo de comparacion, se acordó rebajar el impuesto respecto del alcohol agrícola i subirlo respecto del alcohol de melaza en la misma proporcion. Para esto se tuvo presente que el alcohol agrícola tiene una importancia i un costo

de produccion mayores que el industrial, i que, en cambio, el alcohol de melaza tiene un costo de produccion menor que el industrial.

Esta es la base. Desgraciadamente, esta base no se siguió cuando se trató del impuesto sobre los vinos, del cual hablaremos mas adelante; pero respecto del alcohol, esta fué la base que se fijó tomando en cuenta la graduacion del alcohol i el costo de produccion. Se tuvo, ademas, presente que la produccion del alcohol de melaza da lugar a una industria anexa, derivada de otra, i que, por consiguiente, su produccion es mucho mas lucrativa que una industria separada, independiente. Era, pues, de justicia i equidad dar al productor de alcohol una compensacion, a fin de evitar una concurrencia que no seria leal. Empleo esta palabra, no en su significado jeneral, sino en la acepcion que se le da en el comercio.

El alcohol de melaza se produce con mas facilidad, con ménos costo i en mucha mas cantidad que el industrial; de tal manera que si se baja el impuesto al alcohol de melaza a un peso veinte centavos, debe subirse tambien el agrícola a esta suma, i entónces hacerse caso omiso del costo de produccion. No creo que esto seria justo, i por eso me parece aceptable la graduacion que establece el proyecto.

El señor Secretario da lectura a la solicitud de los productores de alcohol de melaza.

El señor **Feliú**.—Yo no recordaba la circunstancia de que en esta solicitud no piden que se les iguale con los demas productores de alcohol industrial, sino que piden todavía una rebaja mui justa, por cuanto han pagado ya un derecho sobre el azúcar prieta que sirve de base a la produccion.

No atreviéndome a acompañarlos en este deseo de que se les rebaje el impuesto hasta colocarlos en mejor condicion que los demas productores de alcohol, por esta circunstancia de tener ellos sobre sí el impuesto sobre la materia prima que les sirve de base para su produccion, me limito a pedir algo que creo de verdadera justicia, de evidente equidad, cual es el que se iguale a todos los productores de alcohol, sea cual fuere el origen de su destilacion, un con mismo impuesto.

Realmente no veo la razon que aconseje esta graduacion en el impuesto sobre un producto, segun sea su origen.

En consecuencia formulo indicacion en este sentido.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda en discusion la indicacion formulada, conjuntamente con el artículo.

El señor **Urrejola**.—Voi a pedir al Senado que en sustitucion del artículo 33

que propone la Comision en reemplazo del artículo 34 de la lei vijente, apruebe los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º que vienen en el proyecto de la Cámara de Diputados, eso sí que aumentando el impuesto en veinte centavos por litro, a fin de que el impuesto quede en un peso i ochenta centavos respectivamente.

El proyecto de la Cámara de Diputados consulta tres clases de fábricas de alcohol industriales, agrícolas i agrícolas con réjimen de industriales.

Segun esta clasificacion, pertenecen a la primera clase las que elaboren alcoholes de cualquiera materia prima que no sea producto de las viñas; a la segunda las que elaboren alcoholes únicamente del producto de sus propias viñas, i a la tercera las fábricas que elaboren alcoholes de productos ajenos provenientes únicamente de las viñas.

Segun el proyecto de la Cámara de Diputados, las fábricas de alcoholes industriales pagarán un impuesto de un peso por litro de alcohol; si los alcoholes son de residuos de la fabricacion o de refinacion de azúcar, o de otra materia prima importada pagarán un peso veinte centavos por litro; las fábricas agrícolas que elaboren alcoholes potables provenientes solamente de los residuos de la fabricacion del vino de sus propias viñas, pagarán cincuenta centavos por litro en el primer año de vijencia de la lei, aumentando diez centavos anualmente, hasta llegar a ochenta centavos por litro de alcohol absoluto.

En cuanto a las fábricas que se dediquen a rectificar o destilar productos agrícolas ajenos, dice otro de los artículos del proyecto de la Cámara de Diputados, se proveerán de contador mecánico i estarán sometidos al réjimen de las industriales, en lo que concierne al control de la fábrica, i pagarán el impuesto por el alcohol que rectifiquen cuando haya sido producido en la forma establecida en el inciso 2.º del artículo precedente o que produzcan directamente en la forma establecida en el inciso 1.º del artículo precedente, a razon de cuarenta centavos por litro de alcohol absoluto, el primer año de vijencia de esta lei, aumentando diez centavos anualmente hasta llegar a sesenta centavos por litro.

De manera, señor Presidente, que hai aquí tres clases de fábricas: una industrial i dos agrícolas.

Las agrícolas, como decia, son de dos clases: las que producen alcoholes de sus propias viñas i rectifican sus propios productos, las cuales pagan sesenta centavos de impuesto, i las que se dedican a rectificar alcoholes impu-

ros con productos de viñas ajenas, las cuales pagan ochenta centavos de impuesto.

Yo propongo al Honorable Senado que apruebe el impuesto de la Cámara de Diputados, aumentado en veinte centavos; o sea, que las fábricas agrícolas que rectifiquen sus propios productos paguen un peso, i aquellas que rectifiquen productos ajenos paguen ochenta centavos de impuesto por litro. Serian éstas las fábricas llamadas rejionales, que se dedican a comprar los alcoholes impuros de los viticultores que no tienen medios para producirlos puros.

Me parece justo que esas fábricas tengan a su favor una diferencia de veinte centavos, pues así se fomentaria su establecimiento, i eso salvaria, naturalmente, a los viticultores que no pueden rectificar sus orujos por sí mismos, de tener que venderlos a un precio vil.

Creo que esta disposicion de la Honorable Cámara de Diputados es mui conveniente. En cambio el proyecto de la Comision de Impuestos divide las fábricas solamente en dos clases, sin hacer diferencia alguna entre las fábricas agrícolas que rectifican sus propios productos, i las que se dedican a rectificar en las diversas rejiones del pais los productos impuros ajenos.

El proyecto de la Cámara de Diputados establece el impuesto progresivo, i yo, para facilitar el camino a esta lei, propondria su supresion, i que en cambio se fijara en veinte centavos mas todas las cuotas del impuesto consultado en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Creo que contra lo que acaba de manifestar el honorable señor Feliú, Senador por Concepcion, nada hai mas justo que establecer un impuesto diferencial entre el alcohol agrícola i el industrial. El costo de la produccion del alcohol agrícola, aunque se estime en nada el valor de los residuos de los vinos, es mui considerable, i el gravar con iguales impuestos ámbos alcoholes seria, a mi juicio, recargar mas todavía el costo del alcohol agrícola.

Para demostrar la forma en que el impuesto progresivo ha ido reduciendo el número de destiladores agrícolas, basta volver sobre un dato que ya he traído en otras ocasiones al Senado, un dato revelador que nos da la estadística. El primer año de dictada la lei, se inscribieron cinco mil doscientos a cinco mil quinientos productores de alcohol agrícola, pero a medida que el impuesto iba subiendo, se iban retirando aquellos destiladores en pequeña escala, para quienes ya no dejaba utili-

dan alguna la destilacion de sus escasos productos, i así hemos llegado este año a la suma de mil cuatrocientos diecisiete destiladores agrícolas.

El alcohol agrícola es producido, en su mayor parte, por viticultores que explotan pequeños viñedos i que tienen alambiques imperfectos i pequeños para la destilacion de los residuos de sus viñas.

En los alambiques de quinientos litros de capacidad, que son los que tienen jeneralmente los productores agrícolas, la destilacion de los orujos o las piquetas, que son los lavados de orujo, no da diariamente una produccion de alcohol absoluto mayor de quince o veinte litros. I si se toma en cuenta lo que se gasta diariamente en trabajadores i en leña para producir esos quince, veinte, o cuando mas, veinticinco litros de alcohol absoluto, se ve que resulta con un gravámen considerable cada litro de alcohol producido.

Ahora, hai que partir de la base de que el alcohol impuro se vende a terceros, quienes imponen el precio, el que, naturalmente, es siempre bajo.

Las fábricas industriales producen en cambio hasta cinco mil litros por dia. La lei argentina establece que no puede instalarse ninguna fábrica de alcohol industrial que tenga una capacidad productora inferior a dos mil litros diarios. En Chile, todas las fábricas de alcohol industrial pueden producir mas de dos mil litros diarios, de manera que los gastos orijinados con la elaboracion se reparten en una cantidad mui grande de litros.

Se ve, pues, que este impuesto progresivo va directamente en contra de la destilacion de los orujos, i no veo por qué en Chile se trate de evitar el aprovechamiento de los residuos de la viña, que en todas partes del mundo se aprovechan.

Antes en Chile se aprovechaban para hacer piquetas, pero ahora está prohibida por la lei la fabricacion de piquetas.

La lei sobre vinos artificiales lo prohíbe terminantemente. Se ve por todo esto que es de justicia establecer una diferencia entre el impuesto que debe aplicarse a los alcoholes de destilacion de residuos de uva i el que se aplica a los alcoholes obtenidos de la destilacion de otros productos.

Todavía, si vamos a lo que pasa en otros países, ya tuve ocasion de manifestar en otro debate sobre esta misma materia que en la República Argentina el litro de alcohol de uva paga treinta centavos nacionales. Eso si que se establece que el alcohol no debe pasar de cincuenta i cinco grados; pero si lo reducimos

a los noventa i cinco grados, que es el límite mínimo a que debe quedar reducido el alcohol industrial, el impuesto vendrá a ser de cincuenta i dos centavos, o sea, treinta centavos por litro que no pase de cincuenta i cinco grados. Esto es en Arjentina, en un país cuya legislacion es seguramente mucho mas avanzada i moderna que la nuestra en esta materia.

El señor **Feliú**.—Pero el impuesto es mas caro allá.

El señor **Urrejola**.—Todo es relativo, señor Senador; en cambio, el litro de alcohol industrial paga un peso nacional. Indudablemente que el impuesto es mas caro que entre nosotros; pero relativamente es mucho mas barato, porque si allá paga un peso el litro de alcohol industrial i cincuenta i dos centavos el litro de alcohol de uva de noventa i cinco grados, es claro que este último paga cincuenta por ciento comparado con el primero.

En España el hectólitro de alcohol de uvas paga veinte pesetas, i el hectólitro de alcohol de granos paga cincuenta pesetas, es decir, este último paga ciento cincuenta por ciento mas.

Como veo que está formada la opinion en el sentido de que el alcohol agrícola debe ser gravado con una pequeña diferencia en relacion con el industrial, no me permito pedir que se mantenga el impuesto de la Cámara de Diputados; pero sí pido que quede el impuesto tal como la Comision del Senado lo acordó, es decir, un peso por litro para el alcohol de uvas, un peso veinte centavos i un peso cuarenta centavos respectivamente para otros alcoholes.

Voi a llamar la atencion a una diferencia que se hace en el proyecto de la Cámara de Diputados a favor de las fábricas regionales agrícolas que se dedican a rectificar los productos agrícolas ajenos, diferencia que consiste en rebajarle en veinte centavos por litro el valor del impuesto, medida que yo considero mui conveniente, por cuanto, de otra manera, no tendrían base comercial ni las fábricas regionales ni las fábricas agrícolas, que en su noventa por ciento producen alcohol impuro.

De modo, señor Presidente, que yo, sin alterar los límites al impuesto establecido por la Comision pediría que se aprobasen los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º de la Cámara de Diputados, que ruego al señor Secretario se sirva leer.

El señor **Secretario**.—Dicen así:

1.º Sustitúyese el artículo 34 por los siguientes:

Art. ... Las fábricas productoras de alcohol serán de tres clases: industriales, agrícolas i agrícolas con régimen de industriales.

Pertenecerán a la primera, las fábricas que elaboren alcoholes de cualquiera materia prima que no sea producto de las viñas.

Pertenecerán a la segunda, las fábricas que elaboren alcoholes de cualquiera materia prima que no sea producto de las viñas.

Pertenecerán a la tercera, las fábricas que elaboren alcoholes de productos ajenos provenientes únicamente de las viñas.

Art. ... Las fábricas de alcoholes industriales pagarán un impuesto fiscal de un peso por litro de alcohol absoluto o sea cien grados Gay-Lussac.

Las fábricas industriales que produzcan alcohol de los residuos de la fabricación o refinación de azúcar, o de otra materia prima importada, pagarán un impuesto de un peso veinte centavos por litro de alcohol absoluto.

Art. ... Las fábricas agrícolas que elaboren alcoholes potables provenientes solamente de los residuos de la fabricación del vino de sus propias viñas, pagarán un impuesto de cincuenta centavos por litro de alcohol absoluto durante el primer año de vigencia de esta lei, aumentando diez centavos anualmente, hasta llegar a ochenta centavos por litro de alcohol absoluto.

Los alcoholes producidos por fábricas agrícolas que destilen únicamente los productos de sus viñas i que sean destinados a ser rectificadas en establecimientos agrícolas con régimen de industriales, pagarán el impuesto a la salida del producto rectificado de estos establecimientos

Art. ... Las fábricas que se dediquen a rectificar o destilar productos agrícolas ajenos, se proveerán de contador mecánico i estarán sometidas al régimen de las industriales, en lo que concierne al control de la fábrica, i pagarán el impuesto por el alcohol que rectifiquen cuando haya sido producido en la forma establecida en el inciso 2.º del artículo precedente o que produzcan directamente en la forma establecida en el inciso 1.º del artículo precedente, a razón de cuarenta centavos por litro de alcohol absoluto, el primer año de vigencia de esta lei, aumentando diez centavos anualmente hasta llegar a sesenta centavos por litro.

Las fábricas agrícolas podrán acogerse al régimen de industriales para elaborar productos propios, i en tal caso, estarán sometidas a las condiciones determinadas en este artículo.

El señor **Urrejola**.—Como dije, pido que

se aprueben estos artículos haciendo la diferencia de veinte centavos en el impuesto i suprimiendo la escala que se consulta en los dos últimos artículos.

El señor **Walker Martínez**.—Si se aprobara esta indicación se produciría mucha confusión en la lei que discutimos, que está muy bien redactada, elojío que bien lo puedo hacer aunque yo haya formado parte de la Comisión informante, pues es sabido que la redacción de toda la lei es debida al señor Senador por Valdivia.

Siendo todos sus artículos congruentes unos con otros, cualquiera modificación en uno viene a perturbar los demas.

La Comisión ha establecido solo dos clases de fábricas de alcohol: la que destila los productos de las viñas i la que destila productos que no tengan esta procedencia.

La tercera clase que establece el proyecto de la Cámara de Diputados i que se funda en la diferencia que nace entre si el industrial destila sus propios productos o productos ajenos, no tiene razón de ser, no es una condición que el legislador deba tomar en cuenta.

I la rebaja que se pide no es tampoco para el productor o dueño de las viñas sino para el que compre los residuos i destile alcohol.

Hai que tener presente, al tratar de esta lei, que su objeto principal no es dar rentas al Estado sino restringir un poco la producción de alcohol, para que se vijile mejor su elaboración i se disminuyan los estragos del alcoholismo. No es posible fomentar todavía con rebajas especiales a la tercera mano que se va a dedicar a recoger los residuos de las viñas para destilarlos. Eso sería lo mismo que si mañana dictáramos una lei en que dijéramos: las harinas pagarán un impuesto de tanto, pero pagarán veinte centavos menos las que produzca un molinero que no sea el productor de trigo. ¿Habría equidad para proceder así? ¿Dónde estaría el principio que justificara esa diferencia a favor de los molineros? El mismo caso tendríamos si aprobáramos la indicación que ha formulado el señor Senador por Ñuble, pues el productor de la uva, de los orujos i de las piquetas que destilara alcohol pagaría veinte centavos mas de impuesto que el que comprara los residuos para destilarlos.

El señor **Urrejola**.—Me refiero solo a los rectificadores.

El señor **Walker Martínez**.—Estos hacen un negocio análogo al que realizan los molineros que compran el trigo en varias partes. Esos rectificadores compran los residuos de aquellos viticultores que no quieren darse el

trabajo de destilar sus propios productos i que no se sienten afectados con el poco precio que reciben por esos residuos.

En cambio, si se aprueba lo que propone la Comision, se fomentará la formacion de Sociedades cooperativas, que tan difundidas están en el mundo i que no existen todavía en tre nosotros, i en las cuales se destilarán los productos de los viticultores de escasos recursos, de aquellos que no pueden adquirir maquinarias para hacer la destilacion por sí mismos. El honorable Senador por Ñuble sabe cuán buenos resultados han dado en Francia las cooperativas que se han fundado para aprovechar la leche de las ovejas, cómo se aprovecha ésta fabricando quesos en un solo establecimiento despues de haberla recojido por aquí i por allá.

Esas sociedades cooperativas se han fundado en todas partes donde se ha subdividido la propiedad; como entre nosotros la propiedad de las viñas se ha subdividido mucho, es natural que se funden ya las cooperativas para aprovechar mejor que hoi los productos que se obtienen de ellas.

Por lo demas, creo que no seria conveniente introducir en la lei la confusion que ocasionaria la indicacion que ha formulado el señor Senador por Ñuble.

Si queremos órden, es necesario votar únicamente la cuantía del impuesto, manteniendo la division que hace el proyecto de la Comision.

Ahora bien, ¿para qué se incluye el artículo 4.º en esta parte, siendo que aquí se trata únicamente de determinar las clases de fábricas que haya en el pais? Además se quiere que cada fábrica tenga su contador mecánico.

En la indicacion se esceptúa del contador mecánico los alambiques de los vinicultores. El proyecto sujeta todas las fábricas a la misma regla, esto es, cierra los alambiques abiertos existentes hoi dia.

En cuanto a la indicacion del señor Senador por Concepcion, es cuestion de apreciacion, i me pronunciaré sobre ella al tiempo de votar. Algunos creen que el alcohol de melazas debe tener recargo por la facilidad de su elaboracion. Yo votare en jeneral los mayores impuestos.

No diré mas sobre el asunto; yo creo que el mayor servicio que podemos hacer a esta lei es hablar corto i solo el número de veces que permite el Reglamento.

El señor **Besa**.—Creo que la indicacion del honorable Senador por Concepcion está mui justificada. Creo que debe igualarse el

impuesto de todos los alcoholes industriales.

La solicitud que se ha leido, presentada por los fabricantes de azúcar blanca granulada, nó por las refineries, obedece sin duda a que para esa industria se trata aquí de una cuestion de vida o muerte

Estas fábricas son casi todas pequeñas i quién sabe si las grandes refineries han entendido que solo aquéllas corren peligro cuando no se han mezclado en este asunto.

La materia prima que emplean las fábricas ha pagado ya un derecho aduanero de tres pesos setenta i cinco centavos oro por quintal métrico, i dicen mui bien estos señores en su solicitud que les cuesta la materia prima quince centavos, papel, puesto que se necesitan dos kilogramos de azúcar para un litro de alcohol. I si se les recarga con veinte centavos por litro sobre los demas productores, se les mata la industria.

Hai una de estas fábricas en Iquique, que está surtiendo a todas las salitreras donde no se consume azúcar refinada; hai otras en Antofagasta, en Valparaiso, en Santiago i en Valdivia. Todas ellas producen un azúcar blanca granulada que es consumida por los fabricantes de frutos al jugo i por una gran parte del público.

El producto que resulta del lavado del azúcar prieta lo destilan en estas fábricas, i si va a recargarse el litro de alcohol con veinte centavos, se perjudica esta pequeña industria del azúcar granulada que se está desarrollando de una manera extraordinaria.

¿Vamos a matar estas fábricas? ¿Por qué motivo?

En el Brasil i en el Perú no hai refineries. En ámbos paises, tanto el banquero como el pobre consumen el azúcar blanca granulada.

El señor **Walker Martínez**.—Que endulza mucho mas.

El señor **Besa**.—Endulza mucho mas, i conserva el aroma de la caña.

¿Por qué vamos a atacar esta industria de un modo tan injusto? Estos fabricantes han pagado ya un impuesto sobre la materia prima. ¿Con qué razon se les va a gravar con veinte centavos mas que a los otros por cada litro de alcohol?

¿Hai justicia en que estos fabricantes paguen dos veces el impuesto debiendo pagarlo solo una vez?

Las refineries se han desentendido de esto; pero, el desarrollo de las fábricas chicas de azúcar granulada se perjudicaria notablemente.

Yo no me refiero al alcohol agrícola, que ya está protegido. Yo no soi opuesto a la pro-

teccion de la industria nacional de los vinos; recuerdo tan solo que ya la tiene, i mui considerable.

El litro de vino importado paga un peso veinte centavos oro. La cuadra produce doscientas arrobas mas o ménos, o sea, ocho mil litros. El impuesto equivale en papel a dos pesos cincuenta centavos; de manera que cada cuadra tiene una proteccion por los derechos a los vinos, de veinte mil pesos anuales.

La industria de los vinos se ha desarrollado espléndidamente en el pais i se ha hecho con ello un gran bien, porque hoi se bebe un vino mas o ménos puro a precio bajo; pero llamo la atencion a la poca justicia que hai en estas cosas. La cuadra de viña tiene veinte mil pesos anuales de proteccion por el impuesto a los vinos estranjeros; sin embargo, creo que esta industria merece proteccion, no obstante que no la aprovechan todos los productores sino solo las grandes marcas acreditadas. En fin, no quiero entrar a este terreno, porque mi deseo es solo llamar la atencion a que no es a las refinerías a quienes se va a imponer un oneroso gravámen, sino a las fábricas chicas, que merecen proteccion para que no mueran, porque si establecemos este impuesto al azúcar granulada, vamos a matar las fábricas chilenas para proteger a las del Perú.

El señor **Feliú**.—He pedido otra vez la palabra únicamente para manifestar que la indicacion que he tenido el honor de formular se reduciría a suprimir la parte final del inciso cuarto del artículo 33 que propone la Comision.

El señor **Secretario**.—Quedaría así el inciso con la indicacion del señor Senador por Concepcion:

«Las fábricas de alcoholes industriales pagarán un impuesto fiscal de un peso veinte centavos por litro de alcohol absoluto, o sea, cien grados del alcoholómetro centesimal».

El resto del inciso se suprimiría.

El señor **Feliú**.—Perfectamente, esa es mi indicacion.

El señor **Yañez**.—El debate que ocupa la atencion de la Cámara tiene dos partes enteramente diversas una de otra, pero que en el fondo tienen un lazo comun i es la lucha del productor contra el interes fundamental que la lei persigue.

Al decir estas palabras, no quiero hacer un cargo naturalmente, sino hacer constar un hecho.

Se trata de favorecer o no favorecer a cierta clase de productores de alcoholes; i por eso es que el honorable Senador por Maule sostiene que deben igualarse las fábricas de

alcohol de melaza, i que considere que si se las grava con veinte centavos mas, esto equivale a matar un cierto número de fábricas, estando en contradiccion con el honorable Senador por Ñuble, que dice que al contrario, debe favorecerse la produccion de los alcoholes agrícolas porque si no se matan las viñas.

Pues bien, esta misma lucha se planteó cuando se discutía la lei de 1902, aunque no con relacion a las fábricas de alcohol de melaza.

Se trataba entónces de una lucha entre las fábricas de alcohol industrial i las de alcohol agrícola.

Hoi nos encontramos exactamente con la misma cuestion. En el año 1902 hube de transijir; se trataba de implantar por primera vez en Chile una lei sobre alcoholes i los beneficios que se esperaban eran tan grandes que aunque fuera con defectos habia que desear que saliera, i en consecuencia, yo que sostenía la lei cedí a las insistencias de mi distinguido colega el honorable Senador por Ñuble, que sostenía el privilejio de los productores de alcohol agrícola. Hago este recuerdo porque es mui satisfactorio para mí encontrarme hoi en situacion de sostener la reforma de la lei de alcoholes, habiendo sostenido esta misma idea en la Cámara de Diputados en 1902.

Leyes de esta clase, señor Presidente, tienen tres aspectos bien distintos que es menester considerar para poder apreciar sus disposiciones.

Tienen primeramente por objeto un fin moral, que es combatir el alcoholismo; tienen, en seguida, un propósito económico que es mantener el desarrollo lejítimo de la industria; i, por último, tienen un resultado financiero, en cuanto todas las industrias deben dar una renta al Fisco. Pero, el objeto primordial, fundamental, es el fin moral. De manera que en mi concepto es ésta la consideracion principal que debe tenerse en vista para apreciar las disposiciones de este proyecto.

Se trata ahora de la produccion de alcohol de melaza, i voi a empezar por esta parte, ántes de entrar al alcohol agrícola.

El señor Senador por Maule ha dicho que si se grava con veinte centavos mas de impuesto al alcohol de melaza se va a matar la pequeña industria del lavado del azúcar, que hace competencia a las grandes refinerías de Penco i Viña del Mar. Su Señoría defiende a los pequeños competidores de estas grandes refinerías.

El señor **Besa**.—Porque es lo justo.

El señor **Yañez**.—Aplaudo el espíritu con que el señor Senador procede.

Cuando oía a Su Señoría yo pensaba si acaso las industrias de lavado del azúcar se han establecido con el objeto de producir melaza i alcohol o para obtener i vender un azúcar blanca, mas barata que la refinada que se espande en panes. Las melazas, teniendo una gran fuerza alcohólica, se aprovechan en una industria secundaria; la principal está en el mejoramiento del azúcar.

Tengo a la mano un cuadro de la producción de alcoholes en el país. Según él en 1913, año normal comparado con los años 14 i 15, perturbados con motivo de la guerra europea, el alcohol producido en el país fué de cuatro millones cuatrocientos setenta i tres mil seiscientos setenta i nueve litros, correspondiendo de éstos un millón ochocientos setenta mil novecientos cuarenta i siete litros a las fábricas de azúcar, o sea al alcohol de melazas.

El señor **Besa**.—¿Cree Su Señoría que se han producido cuatro millones de litros de alcohol en Chile?

Por mi parte, creo que no han sido ménos de doce millones; de manera que los datos estadísticos que ha leído el señor Senador son erróneos.

El señor **Yañez**.—Hablo, naturalmente, de la producción controlada.

El señor **Besa**.—El consumo de alcohol en el país no puede ser de un litro por habitante. Su Señoría sabe que el país que consume ménos alcohol en el mundo alcanza a un coeficiente de siete litros por habitante; i hai países que consumen trece o catorce litros por habitante. ¿Cree Su Señoría que Chile puede ser un país excepcional que consuma únicamente un litro por habitante?

El señor **Yañez**.—Si no dividimos las materias sobre las cuáles vamos a discutir será imposible que nos entendamos.

El señor Senador por Maule plantea una cuestión estraña a la que estamos tratando, respecto de la cual yo podría dar también interesantes datos estadísticos; pero ahora estamos refiriéndonos solamente a las fábricas productoras de alcoholes de melazas. Doi los datos oficiales relativos a los alcoholes rejistrados, i digo que la producción rejistrada en 1913, que podemos estimar como un año normal, ascendió en Chile a cuatro millones cuatrocientos setenta i tres mil seiscientos setenta i nueve litros, de los cuales corresponde a la producción de alcohol de melazas un millón ochocientos setenta mil novecientos cuarenta i siete litros; i de esta cantidad corresponden a la Refinería de Azúcar de Viña del

Mar un poco mas de un millon de litros, i a la refinería de Penco poco mas de trescientos cuarenta mil litros. Las demas refinerías a que se ha referido el señor Senador producen poco, relativamente.

El señor **Besa**.—Porque venden las melazas a las grandes refinerías.

El señor **Yañez**.—La refinería de Tarapacá, por ejemplo, solo produce alcohol desnaturalizado, i en 1913 produjo treinta i tres mil trescientos doce litros; la Sociedad Francesa de Antofagasta, ochenta i nueve mil setecientos veintidos litros, i la Sociedad Francesa de Iquique, que es la que produce mas, elaboró ciento sesenta mil ciento setenta litros.

En consecuencia, nos encontramos con una enorme producción de alcohol proveniente de la refinación de las melazas, i esta producción tiene la particularidad de ser mui barata; siendo mui rica en alcohol la materia prima que se emplea.

Ante este desequilibrio de las industrias, la lei debe clasificarlas, dejándolas en igualdad de circunstancias.

Discurrir en otro concepto es establecer la competencia desleal i hacer la lei en beneficio de unos en contra de otros.

Esto se relaciona con la circunstancia de que la observación única que se ha hecho, i que puede perturbar a mis honorables colegas, es la relativa al derecho aduanero i la cual tiene una fuerza contradictoria, o contraria, mejor dicho, al criterio que debe dominar en esta materia.

Dice en efecto el honorable Senador por Maule: la materia prima, la melaza, ha pagado ya un derecho aduanero que traducido en la parte correspondiente de alcohol viene a corresponder a quince centavos. No he sacado la cuenta, pero acepto el dato, atenta la competencia de Su Señoría. En cambio, señor Presidente, todos los productos de la tierra que sirven para la destilación del alcohol, como ser los orujos, las piquetas, el maiz, i demas sustancias agrícolas que se empleen son de producción nacional, aumentan la riqueza del país i significan fuentes de riqueza, i los legisladores tienen no solo el deber de contemplar estos intereses sino el de protegerlos. Mientras tanto las melazas son artículos que se traen del extranjero para el efecto de la refinación del azúcar, i las materias que sobran de aquellos procedimientos se usan para producir el alcohol.

Hai razones de moral, de higiene, de salud pública, que aconsejan la restricción de la producción i del consumo del alcohol.

Yo no encuentro, señor Presidente, que

sean atendibles las observaciones hechas a este respecto. Deben tomarse bases justas, i éstas son: la graduacion alcohólica i el costo de la produccion.

Espero que estas observaciones bastarán en lo que se refiere al gravámen impuesto a los alcoholes.

Respecto de los alcoholes agrícolas no necesito agregar mas porque de las consideraciones hechas me parece que se desprende la necesidad de que queden un poco mejorados. Pero el honorable Senador de Ñuble ha querido mantener el privilejio de los destiladores de sus propios orujos.

El señor **Urrejola**.—Yo he propuesto que los que destilen sus productos propios paguen un peso por litro; pero que las fábricas rejionales, que se consultan en el proyecto de la Cámara de Diputados, paguen veinte centavos ménos.

La escala sería entónces la siguiente:

Pagarian ochenta centavos las fábricas rejionales que rectifican los productos ajenos.

Pagarian un peso las fábricas que destilan sus productos propios.

I pagaria un peso veinte centavos cada litro de alcohol industrial.

De manera que parece que Su Señoría me ha entendido mal. Solo he querido hacer diferencia en favor de las fábricas rejionales que tienen por objeto comprar los alcoholes impuros que producen los que no tienen los medios para fabricar alcohol puro.

El señor **Yañez**.—Yo partía de la base de que Su Señoría queria mantener este privilejio de los destiladores de sus propios orujos en vista de que Su Señoría pedía el mantenimiento del artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola**.—Pero subiendo el impuesto veinte centavos.

El señor **Yañez**.—De todos modos. Entónces, si Su Señoría mantiene el privilejio establecido en el proyecto de la otra Cámara, mantiene, en realidad, el *houilleur de cru*, que en Francia ha dado lugar a tantos debates, i que basta solo enunciar para ver el privilejio de que gozan los viñateros.

Todo esto se mezcla con la situacion de las fábricas agrícolas, i por eso empezaba por referirme a esta circunstancia de no tener destilador metálico los que destilen sus propios productos, estableciendo un privilejio respecto de los que destilan productos ajenos.

La Comision consideró que no habia ninguna ventaja en mantener este privilejio a los que destilen sus propios productos, i los igualó a los que destilan, en jeneral, los productos

provenientes de la industria, sin distincion de si la materia prima es propia del destilador, o si es de alguna viña vecina que la ha vendido al destilador.

No podia fundarse en ninguna consideracion, ni moral ni económica, el privilejio en favor de los que destilan sus propios productos, porque siempre resultará que al tratarse de legislar sobre alcoholes, solo es posible hacer la distincion que ha establecido la Comision como una base jeneral para todos los impuestos, tomando en cuenta el costo de produccion, pero no el privilejio de producir alcohol en condiciones distintas de las que producen otros.

Es un error mui estendido entre mucha jente el creer que el alcohol proveniente de los residuos de la viña es superior en calidad al producido por la destilacion industrial, i se nos habla jeneralmente de que alcohol de vino, de piquetas o de orujo es alcohol excelente, que debe favorecerse porque su consumo no perjudica tanto. Estas ideas han desaparecido de los hombres de ciencia desde hace ya mas de cincuenta años, pero todavía se mantienen en gran parte entre nosotros. La palabra alcohol es una palabra jenérica; pero se conoce jeneralmente con ese nombre, para los efectos industriales o de la lejislacion financiera, lo que se llama en ciencia el alcohol etílico, que antiguamente se llamaba alcohol vínico, por que muchos tenían la idea de que solo lo producian los residuos de la viña. Ahora resulta que el alcohol etílico, que es un cuerpo puro, se produce por la destilacion de cualquiera materia amilácea o azucarada, i que, por consiguiente, las destilerías de alcohol dan el verdadero alcohol puro. Pero, a pesar de los grandes progresos que sobre esta materia se han obtenido mediante el mejoramiento de las instalaciones industriales, se pretende siempre hacer prevalecer el antiguo alcohol de la viticultura para poder mantener, precisamente, el alcohol impuro, es decir, para no producir el verdadero alcohol etílico.

La razon de esto es mui sencilla. El alcohol en la primera fermentacion viene mezclado con diversos alcoholes de otras clases, con sustancias que se llaman jeneralmente impurezas, i que se destilan a un grado inferior del alcohol etílico. Todas estas sustancias quedan en un recipiente, i el producto elaborado que se obtiene es casi químicamente puro. Al paso que en las destilerías agrícolas el producto elaborado no es químicamente puro, porque el aparato no puede producirlo i porque al propietario no le conviene.

La razon de esta anomalía es clara: los alcoholes impuros que se producen de gra-

nos i de otras sustancias son de mal olor, de un olor repugnante, lo que hace que este alcohol no se pueda aprovechar para la bebida, sino ha sido ántes perfectamente rectificado; al paso que los alcoholes agrícolas tienen un olor agradable, aunque contienen sustancias estrañas; éstos dan los que los franceses llaman *bouquet*.

Los pobres beben con gusto esta clase de alcohol, que contiene una sustancia llamada fulfulol que tiene entre otras particularidades la de producir un envenenamiento que provoca la monomanía homicida. Con esto dejo a la vista de mis honorables colegas el cuadro aterrador de la mortalidad ocasionada por los crímenes que se cometen en el país.

De ahí nace la necesidad de colocar a la industria vinícola en condiciones iguales a las de los destiladores industriales, es decir, obligar a los vinicultores que produzcan alcohol etílico puro. I para que el Honorable Senado se penetre de esto, voi a leer un cuadro respecto de la producción de alcohol en Francia i de las diversas proporciones de su impureza.

El alcohol industrial tiene como tolerancia máxima una impureza de cinco décimos por mil, que es una proporción aceptada por todas las legislaciones. Miétras tanto el alcohol proveniente de los orujos tiene en Francia una impureza aceptada de ciento veinticuatro décimos por mil. Pueden calcular mis honorables colegas cuánta es la diferencia entre los alcoholes de una i otra clase.

De ahí nace que los alcoholes que producen las pequeñas destilerías agrícolas i que sirven para la venta en los propios fundos o en sus vecindades, son verdaderas fleugas que envenenan al pueblo, i van produciendo el decaimiento de la raza i el aumento en la población de los hospitales.

La Comisión tomó mui en cuenta esta situación i trató de ponerle algun remedio.

Yo no niego que este proyecto contenga errores; muchos de ellos los veo, como ví tambien muchos de los errores con que salió la lei de 1902; pero hai que aceptar la situación de las cosas tal como se presenta. No es posible ir al desideratum desde el primer momento; solo se consigue esto mediante el esfuerzo de muchas jeneraciones. Nosotros ahora damos un gran paso con la reforma que contiene este proyecto. Para esto hai que luchar con intereses encontrados, con la ignorancia de algunos, con la indiferencia de muchos. Jeneralmente se mira con desden a los hombres de que luchan por principios abstractos o que tratan de poner remedio a los males, esfor-

zándose por implantar las ideas jenerales en el Gobierno del país; se prefiere a los hombres prácticos que atienden al productor tal o cual, a intereses pecuniarios del momento. Por mi parte, creo que por sobre todo está la salud pública, la necesidad de mantener la fuerza i la enerjía de nuestra raza. Yo me he preocupado de esta lei dedicándole todo mi tiempo en estos últimos días, aun con detrimento de mi salud, porque hai de por medio una cuestión de vida o muerte para el país. El alcoholismo va aumentando en una proporción alarmante: es él quien puebla las cárceles i los hospitales i los manicomios, el que produce la degeneración de la raza.

Pero hai tambien en esta lei un fin económico. El hombre es la materia prima para el trabajo i para la producción de la riqueza. Necesitamos, entónces, cuidar al hombre, hacerlo fuerte para el trabajo, robustecer su brazo para que pueda arrancar los minerales de las minas, cultivar los campos i fabricar todo lo que es útil a la nación. Es inútil proteger la fabricación del alcohol de melaza si faltan fuerzas productoras en la raza.

I en esta materia yo voi mucho mas allá de lo que estoi diciendo, en otro punto de vista.

Yo digo: el alcoholismo es un peligro nacional, pero el alcohol es una riqueza nacional, i como tal debemos procurar no entorpecer su producción, pero debemos limitarla en forma que permita dar a conocer cuánta impureza contiene i qué cantidad se entrega al consumo.

El honorable Senador por Maule me preguntaba hace un momento si creia yo que la producción de alcohol en Chile era de cuatro millones de litros. Yo no lo creo, por el contrario, estoi mui léjos de creer que esa sea nuestra producción; pero creo, sí, que la producción fraudulenta es mui grande i que ese fraude se ha desarrollado al amparo de la situación privilegiada en que ha colocado la lei de 1902 a las destilerías agrícolas.

La fabricación del alcohol industrial está controlada perfectamente; si hai fraude será mui pequeño, porque la instalación de los contadores mecánicos permite verificar, no solamente la cantidad de alcohol producido, sino tambien la calidad del que se entrega al comercio. Miétras tanto que el cálculo de alcohol por hectáreas de viña, hecho bajo influencias políticas muchas veces, o el cálculo de alcoholes producidos con elementos antiguos que no tienen medios modernos para registrar la cantidad producida, imposibilita todo control i se puede producir una enorme cantidad de alcohol i entregarla al consumo sin

pagar impuestos i sin que se vea qué grados de impureza contiene.

El señor **Feliú**.—Sin embargo, ese es el que se favorece.

El señor **Yañez**.—Ese es el que está favorecido actualmente, pero es lo que se quiere remediar, colocándolo en condiciones de igualdad con los otros.

Yo digo que esto tiene también cierta consideración electoral. Las elecciones en Chile se preparan en tal forma, que el vino, la chicha i la cerveza son una gran fuerza electoral en el país.

Sé que lo que estoy diciendo puede importar al que habla la pérdida de su reelección; que probablemente con esto me echo encima otra vez la carga que tuve que soportar en 1902, cuando luché por la actual ley de alcoholes.

El señor **Besa**.—En Valdivia no hai viñateros.

El señor **Yañez**.—No habria nada más honroso para mí que dejar de pertenecer al Congreso por haber combatido en pro de la salud pública luchando contra el vicio del alcoholismo.

Concretándome un poco a la cuestión en debate, diré que si alteramos el proyecto de la Comisión en esta parte, vamos a volver al mismo defecto que tenia la ley de alcoholes de 1902.

Vamos a crear el privilegio de los viticultores; es decir, vamos a establecer la facilidad de envenenar al pueblo. Pero en cambio, si se aprueba el proyecto en la forma en que está redactado, tanto en lo que respecta a la división de las fábricas como en lo que se relaciona con el gravámen establecido, saldrá una ley útil, cuya base es la equidad i la justicia, tomando en cuenta el costo de la producción i la igualdad de las industrias. Espero que el Senado aprobará sin modificación este artículo, que es uno de los principales del proyecto.

El señor **Urrejola**.—Yo desearia contestar al honorable Senador por Valdivia en la sesión de mañana, pues no queda el tiempo suficiente para dar desarrollo a mis observaciones.

El señor **Tocornal**.—Queda un cuarto de hora, i oiríamos con mucho gusto a Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Debo declarar que no es tan fácil posesionarse en el primer momento de todas las observaciones formuladas por el honorable Senador de Valdivia; pero de todas maneras entraré a tratar la cuestión.

He hecho indicación para que en lugar del

artículo 33 del proyecto de la Comisión se aprueben los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

No tengo para qué repetir lo que dije al pedir que se aprobaran los artículos en la forma en que lo habia hecho la Cámara de Diputados, lo que no modificará en nada el monto de los derechos impuestos, pues si esos artículos consultan un impuesto más bajo, yo he propuesto se suba en veinte centavos, esto es hasta igualar con lo consultado en el proyecto de la Comisión.

Pero he hecho, al mismo tiempo de pedir que se aprueben los artículos de la Cámara de Diputados, una excepción i es que se consulte en los artículos 3.º i 4.º de la Cámara de Diputados una disposición relativa a las fábricas regionales, aunque no existe la palabra que precise el sentido con claridad.

Las fábricas regionales tienen por objeto rectificar los alcoholes impuros producidos por los viticultores que no tienen elementos para fabricar alcohol puro.

Esta es la única diferencia que estableceria la indicación que he formulado: veinte centavos de ventaja por litro para el alcohol absoluto producido en estas fábricas regionales.

Ya he expresado el motivo que tengo para aceptar el artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que es el facilitar la destilación de los alcoholes agrícolas producidos por propietarios que no tienen los medios de rectificar el alcohol.

Se ha dicho que esto producirá confusión. Los honorables Senadores deben saber que hoy día rige el mismo sistema contemplado en el proyecto de la otra Cámara. Actualmente, hai tres clases de fábricas: el destilatorio industrial que comprende aquellas fábricas que producen alcohol de melaza, de granos, i de otros productos nacionales; el destilatorio agrícola, de los productos de los viticultores, i los destilatorios o fábricas regionales que se ocupan de rectificar los alcoholes agrícolas ajenos i que están dotados de contador mecánico. De manera que no se innova lo actualmente existente aprobando el artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Se ha dicho que el proyecto de la Comisión, al exigir para todos los alambiques agrícolas el contador mecánico, tiende a cerrar los alambiques abiertos que hoy existen. Yo creo que no puede ser ésta la mente de los legisladores chilenos.

Todo alambique agrícola es abierto en el sentido de que tiene tapa i cuello de cisne que todos los días se pone i se saca.

¿Tiende efectivamente a eso la petición del

contador mecánico? No quiero creerlo, porque estimo que no es posible que en Chile venga a dictarse una disposicion tendiente a concluir con una explotacion perfectamente lójica i justa, que permite a los agricultores extraer el alcohol de los residuos de sus viñas. Mas adelante probaré que el estanque mecánico, como exigencia para toda viña, es inaplicable por la consideracion de la forma i de las condiciones especiales que tiene todo alambique agrícola; pero como no ha llegado el caso todavía de tratar del contador mecánico, no me ocuparé aun de él.

El señor Senador por Valdivia, en una larga disertacion, que comenzó haciendo una especie de alegato en favor del impuesto diferencial para el alcohol agrícola con relacion al industrial i al de melaza, ha concluido pronunciando un verdadero estigma contra el alcohol agrícola i ha entrado al fondo de una cuestion que es absolutamente fantástica, la cuestion de la toxicidad del alcohol agrícola frente al industrial.

Su Señoría nos ha hecho una disertacion, con la lucidez de elocuencia que le es peculiar i con un verdadero lujo de datos, tendiente a hacer repugnante la idea solo de que se pretenda defender en el Senado de Chile la produccion de alcohol agrícola. Nos ha dicho que el alcohol agrícola, que en Francia tiene una tolerancia de doce por mil frente a la tolerancia que tiene el alcohol industrial, de cin-

co décimos de gramo por litro, es en aquel pais, indudablemente, un veneno, puesto que contiene el fulfuro, que produce la manía del asesinato. Al oír esto, naturalmente se ponen los pelos de punta cuando uno se ve en el caso, como me veo yo hoi, de tener que defender la lejitima produccion del alcohol de uva.

El alcohol industrial comercialmente considerado, no puede dejar de venderse puro o a lo mas con un máximo de medio gramo de impureza por litro, porque si tiene siquiera un gramo de impureza, es hediondo e insoportable al paladar.

El alcohol agrícola en todas partes del mundo se tolera con una impureza muchas veces mayor. En Chile se tolera dieciseis veces mas, es decir, ocho gramos por litro, pero esto tiene su esplicacion. El fulfuro no es tolerado sino en proporcion mui pequeña, no superior al dos por mil.

En Chile rijen disposiciones mui anteriores a la lei de alcoholes. Mucho ántes del año 1902, el señor Barros Luco, Ministro del Interior, dictó un decreto que establecia que los alcoholes agrícolas no podrian venderse en el mercado de Chile con una impureza mayor de dos gramos por litro.

El señor **Charme** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

